



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Torre Portal Plaza P.H.
Demandado	María Eugenia Madrid Parra Jesús Darío Sepúlveda Cossio
Radicado	05001-40-03-013-2022-01261-00
Auto	Interlocutorio No. 1248
Asunto	Inadmitir Mandamiento de Pago

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Allegará nuevo certificado expedido por el administrador, donde se certifique lo realmente adeudado por el demandado, indicando el valor de las cuotas de administración adeudadas con su respectiva fecha de causación y exigibilidad indicando día-mes-año, después de imputado los abonos, se indicará en cuanto queda la primera cuota de administración adeudada y así sucesivamente por cada periodo mensual a cobrar.
2. Enunciará en los hechos de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de cada una de las cuotas de administración, las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por el administrador que se allegue conforme lo exigido. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

4. Aportará certificado vigente con fecha de expedición no superior a un mes, de La Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, en el que se evidencie quien funge actualmente como Administrador(a) de la **Edificio Torre Portal Plaza P.H.**, en caso de no ser la señora Edilma Ortidia Agudelo Velásquez, se servirá aportar nuevo poder de acuerdo a las disposiciones del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 05 de la ley 2213 de 2022 y nueva certificación de la obligación que aquí se reclama emitida por la persona que desempeñe tal calidad.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Edificio Torre Portal Plaza P.H.**, en contra de **María Eugenia Madrid Parra y Jesús Darío Sepúlveda Cossio** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 058 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

**Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005e54802c1d2e6c6f5dcdbbd1d96121159b36f5e3def1d3ef805ffdfc45f6f1**

Documento generado en 10/04/2023 10:19:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**